

ANT. : Consulta de la Sociedad  
Mascaró Hnos.

MAT. : Dictamen de la Comisión.

SANTIAGO,

21 SEP 1989

1.- Esta Comisión ha tomado conocimiento de una consulta de Mascaró Hnos. sociedad de personas que gira en el ramo de automóviles y ex concesionaria de BMW que, en síntesis expresa:

a) El 1° de Julio de 1985 celebró un contrato de concesión, en virtud del cual se le confirió el derecho y la obligación de comercializar automóviles y repuestos BMW y se convinieron diversas estipulaciones, entre las cuales cabe destacar que el plazo de duración del contrato era de un año, renovable, pudiendo las partes ponerle término, sin expresión de causa, mediante un aviso dado con tres meses de antelación a su vencimiento. Este derecho fue ejercido por su contraparte, de modo que el contrato de concesionario expiró el 1° de Julio de 1989.

También se estipuló que, una vez terminado el contrato, el concesionario debía desmontar todas las instalaciones publicitarias y que debería abstenerse de hacer cualquiera clase de publicidad de BMW y de usar sus marcas comerciales en ninguna forma.

b) Actualmente atiende un 35% de los usuarios de vehículos marca BMW en la parte mecánica y venta de repuestos y un 45% en la parte pintura y desabolladura. Nuevas instalaciones le permitirán cumplir, en un solo edificio, las funciones de venta de vehículos y de servicio.

c) Ha especializado a su personal en Alemania y Argentina lo que ha dado a su empresa un sello característico influenciado por la fábrica de Alemania; su maquinaria y herramientas, incluso el tester computarizado que posee, fueron adquiridos a BMW en Alemania o a sus representantes directos; los repuestos que comercializa son originales, como también las pin-

turas e insumos se compran al proveedor de BMW.

d) El 8 de Agosto del año en curso, recibió, de los procuradores de marcas Sargent y Krahn, una carta en la que le comunican que no puede usar el logo y la marca ni tampoco papelería, blocks, tarjetas de presentación, adhesivos y similares, en los cuales continúa apareciendo como concesionario BMW autorizado, porque el 30 de Junio de 1989 se puso término a dicha calidad de concesionario.

e) En las facturas y sus copias, en las guías de salida, sobres y otros formularios de circulación menor interna, no usa la leyenda "concesionario oficial" pero, en los formularios de carta y sus copias, presupuestos de reparaciones y órdenes de trabajo sí la usa, transitoriamente, mientras se acaba el stock.

2.- En virtud de lo expuesto, Mascaró Hnos. consulta a esta Comisión si existe impedimento para que pueda continuar, en la calidad que ahora ostenta, usando el logo y la marca BMW y de qué modo puede publicitar la venta de productos y de servicios de los vehículos BMW.

3.- En relación con los antecedentes proporcionados por la consultante y lo informado por la Fiscalía Nacional Económica, esta Comisión hace presente lo que sigue.

El titular de una marca comercial de artículos de una determinada fabricación o procedencia, no puede, legítimamente, oponerse al comercio que otro haga de artículos genuinos o auténticos, de la misma procedencia. En el caso consultado, BMW o su representante en Chile, no puede impedir que la consultante comercialice productos, ya sea repuestos o vehículos originales de marca BMW, sea que los adquiera directamente o a través de otros proveedores en Chile o el extranjero.

Según ha expresado la sociedad Mascaró Hnos., por razones comerciales debe publicitar convenientemente el objeto de su actividad, esto es, la venta de vehículos BMW, la venta de repuestos y el Servicio Técnico para vehículos de esta marca, lo que constituye el desarrollo normal de sus

actividades.

A juicio de esta Comisión, la publicidad señalada respecto de vehículos originales, repuestos de igual característica y servicio técnico ajustado a las normas que imparte el fabricante, es inherente al giro de la consultante, de modo que no es lícito, de acuerdo con las normas que protegen la libre competencia, que alguien coarte sus libertades de trabajo y de comercio porque ello entorpece la libre competencia.

También estima esta Comisión que la consultante debe eliminar de toda su documentación, aquella frase que lo identifica como "concesionario oficial" de la marca BMW. Lo mismo debe hacer respecto de la publicidad y de su establecimiento comercial, si una y otro se distinguieren con esa marca.

4.- En suma, se ha acordado declarar que si Mascaró Hnos. comercializa automóviles y repuestos marca BMW, es perfectamente lícito que, para la venta de los mismos, anuncie las marcas en forma tal que le permita al adquirente reconocer el producto legítimo, como, asimismo, los otros productos de otras marcas que él también comercializa, práctica usada por todos los establecimientos de este tipo, que se dedican a la venta de repuestos de diversas marcas o de vehículos, publicitando en sus locales comerciales aquéllas, sin que por ello se estén atribuyendo más derechos que los que corresponden al que efectúa un comercio lícito.

Notifíquese al señor Fiscal Nacional Económico, a la consultante y a los señores Sargent y Krahn.

El presente dictamen fue acordado en sesión de la Comisión Preventiva Central de 14 de Septiembre en curso, por la unanimidad de los miembros presentes señores Jorge Alé Yarad, Presidente, Avelino León Steffens y Mario Guzmán Ossa.

